**IMPOSITIVAS**

**LEGISLACION**

**nacionales**

**Monotributo. Suspensión temporal de exclusiones de pleno derecho por controles sistémicos- RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4600**

La AFIP suspende hasta el 29/2/2020 el procedimiento de exclusión de pleno derecho del monotributo que realiza a través de controles sistémicos

**Impuesto al Valor Agregado. Se implementa el “Libro de IVA Digital” - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4597**

**Se establece el “Libro de IVA Digital”, que consiste en un régimen de registración electrónica de operaciones de venta, compra, cesiones, exportaciones e importaciones definitivas de bienes y servicios, locaciones y prestaciones, al que se accederá ingresando por medio del servicio denominado “Portal IVA” dentro de la web de la AFIP.**

**Se encuentran obligados a registrar las operaciones de esta manera los responsables inscriptos y los sujetos exentos en el impuesto al valor agregado.**

**En el citado servicio web, se pondrá a disposición la información de los comprobantes emitidos y recibidos que el contribuyente registre en las bases de datos de la AFIP y se habilitará la opción para que determinados contribuyentes puedan realizar una presentación simplificada de la declaración jurada del IVA.**

**No deberán registrar electrónicamente sus operaciones mediante el “Libro de IVA Digital”, los sujetos comprendidos en los siguientes puntos:**

**- Las reparticiones centralizadas, descentralizadas o autárquicas del Estado Nacional, Provincial, Municipal.**

**- Quienes presten servicios personales domésticos.**

**- Quienes desempeñen las funciones de directores de sociedades anónimas, síndicos, integrantes del consejo de vigilancia, socios gerentes de sociedades de responsabilidad limitada, socios administradores de sociedades en comandita simple y comandita por acciones, fideicomisarios y consejeros de sociedades cooperativas; únicamente por los honorarios o retribuciones que perciban por el desarrollo de las tareas indicadas y en tanto suscriban el correspondiente recibo expedido por la sociedad.**

**- Las entidades exentas en el IVA comprendidas en los incisos e), f), g) y m) del artículo 20 de la ley de impuesto a las ganancias.**

- **Los monotributistas.**

**La presentación del “Libro de IVA Digital” deberá realizarse con anterioridad al día de vencimiento fijado para la presentación de la DJ del IVA correspondiente al período mensual que se registra y de manera previa a la declaración jurada del impuesto.**

**Destacamos que la AFIP habilitará una opción para que determinados contribuyentes puedan realizar un procedimiento simplificado para efectuar la generación y presentación del "Libro de IVA digital".**

**Aquellos contribuyentes que realicen la presentación de forma simplificada, podrán presentar la declaración jurada mensual determinativa de IVA de manera simplificada. Dicha declaración jurada preliminar determinativa del IVA será confeccionada sobre la base de las operaciones registradas en el "Libro de IVA digital" del mismo periodo mensual.
Aclaramos que, si bien la resolución describe en detalle estos procedimientos de presentaciones simplificadas, no da precisiones de parámetros para determinar qué contribuyentes podrán o no realizarlo de este modo.**

**La generación y presentación del Libro digital será:**

**- A partir del periodo Octubre 2019, para los RI en IVA que sean habilitados a realizar la presentación simplificada y que hayan sido notificados por la AFIP en su Domicilio Fiscal Electrónico.
- A partir del periodo Enero 2020, para los RI en IVA que se encuentren obligados a presentar al Régimen de Informativo de Compras y Ventas y hayan efectuado ventas por un monto total de operaciones declaradas en IVA durante 2018 por un importe menor o igual a $500.000.
- A partir del periodo Marzo 2020, para los RI en IVA que se encuentren obligados a presentar al Régimen de Informativo de Compras y Ventas y hayan efectuado ventas por un monto total de operaciones declaradas en IVA durante 2018 por un importe mayor a $500.000 y menor igual a $2.000.000.**

**- A partir del periodo Mayo 2020, para los RI en IVA que se encuentren obligados a presentar al Régimen de Informativo de Compras y Ventas y hayan efectuado ventas por un monto total de operaciones declaradas en IVA durante 2018 por un importe mayor a $2.000.000.
- A partir del periodo Julio 2020, para los RI en IVA que NO se encuentren obligados a presentar al Régimen de Informativo de Compras y Ventas.**

**- A partir del periodo Julio 2020, para los Responsables Exentos en IVA.**

**Destacamos que los montos que deberán consignarse en la DJ determinativa del IVA correspondiente al período mensual que se liquide, se conformarán por todas las operaciones registradas en el “Libro de IVA Digital” del mismo período mensual, con los ajustes al débito o al crédito fiscal, que correspondan.**

**Por último, destacamos: la implementación de este régimen dejará sin efecto el Régimen informativo de Compras y Ventas (R.G. 3685).**

**Procedimiento Fiscal. Impuesto al Valor Agregado. SISA. Se extiende la fecha para cumplir con el régimen de información y se aclara cuáles son los sujetos que pueden compensar retenciones a ingresar con saldos de libre disponibilidad - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4601**

**Se establece que la Información Productiva 2 “IP2” podrá ser informada y/o modificada desde el 1 de diciembre de cada año hasta el 31 de octubre del año siguiente.**

**Por otra parte, se aclara que los sujetos incluidos en el “SISA”, calificados en los estados 1 y 2, que pueden compensar las sumas de las retenciones a ingresar con saldos a favor de libre disponibilidad del mismo gravamen son los acopiadores, cooperativas, consignatarios, acopiadores-consignatarios, mercados de cereales a término y demás intermediarios, excepto corredores**

**Impuesto al Valor Agregado. Facturación y Registración. Emisión de notas de crédito y/o débito. Se extiende la fecha a partir de la cual solo puede ser realizada por los sujetos que generaron el comprobante de venta original - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4589**

**Se extiende al 1/2/2020 la entrada en vigencia de las disposiciones que únicamente permiten emitir notas de crédito y/o débito a los sujetos que generaron el comprobante de venta original.**

**Procedimiento Fiscal. Régimen de facilidades de pago permanente. Se posibilita regularizar deudas por intereses resarcitorios, capitalizables y/o punitorios a partir del 1/10/2019 - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4590**

**La AFIP posibilita, a partir del 1/10/2019, regularizar deudas por intereses resarcitorios, capitalizables y/o punitorios originados en obligaciones de capital -impositivas y/o previsionales- que hubieran sido canceladas, así como intereses correspondientes a retenciones y percepciones impositivas, anticipos y pagos a cuenta**

**Impuesto al Valor Agregado. Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE). Se prorroga al 1/12/2019 el uso obligatorio para los agentes de recaudación del IVA, se habilita un certificado global y en forma transitoria las percepciones deberán ingresarse en forma mensual - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4595**

**Se establecen modificaciones al Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE), entre las que destacamos:**

**- Se prorroga hasta el 1/12/2019 la obligatoriedad de utilizar el SIRE para los agentes de retención y/o percepción del impuesto al valor agregado.**

**- Se habilita la posibilidad de emitir un “Certificado Global” para las percepciones practicadas en el IVA correspondientes a un mismo régimen, sujeto y período fiscal.**

**- Transitoriamente, se prevé que las percepciones del IVA practicadas entre los meses de diciembre de 2019 y mayo de 2020 sean ingresadas de manera mensual en lugar de quincenal.**

**Procedimiento Fiscal. Programa SUMA. Devolución de impuestos a consumidores finales por sus operaciones de compra - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4596**

**AFIP implementa el programa “SUMA”, que permite reintegrar sumas de dinero a los consumidores finales que carguen determinados datos de sus operaciones de compra a través de una aplicación móvil.**

**Procedimiento Fiscal. Caracterización sistémica como potencial micro, pequeña y mediana empresa -tramos I y II-. Adecuaciones - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4602**

**Se introducen adecuaciones a la normativa vigente referida a la caracterización sistémica como potencial micro, pequeña y mediana empresa -tramos I y II- que realiza la AFIP a los contribuyentes que no hayan solicitado su inscripción en el “Registro de Empresas Mipymes” o no dispongan de un “Certificado Mipyme” vigente y que, a criterio de la AFIP, tengan condiciones asimilables a los sujetos inscriptos en dicho registro.**

**Anuncios del Poder Ejecutivo**

**Se enviarán al Congreso determinados alivios fiscales para los contribuyentes**

**El titular del Poder Ejecutivo Nacional anunció en el día de ayer que enviará al Congreso un proyecto de ley que prevé para las pymes, entre otras medidas, una alícuota reducida en el impuesto a las ganancias, la posibilidad de utilizar saldos a favor impositivos para cancelar obligaciones de la seguridad social, incentivos para empresas que inviertan, y también la posibilidad de contemplar, en el caso de monotributistas, la situación de los sujetos que queden excluidos.**

**Señalamos que las presentes iniciativas deben ser materializadas por una ley del Congreso de la Nación, por lo que las mismas deben ser receptadas en las Cámaras de Diputados y Senadores para su tratamiento**

**El Administrador Federal anunció que se implementará la feria fiscal de verano ampliada, la cual se extenderá desde la última semana de enero hasta la primera de febrero. En este período no habrá vencimientos de presentación de declaraciones juradas de los impuestos nacionales.
Dicha comunicación fue anunciada en el marco de la apertura del 17° Congreso Tributario organizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la Ciudad de Mar del Plata**

**PROVINCIALES**

**Santa Fe.**

**Prórroga hasta el 31/12/2019 del régimen de facilidades de pago por deudas de los impuestos sobre los ingresos brutos, de sellos y tasas retributivas de servicios devengadas hasta el 31/3/2019 - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 22/2019**

**Se prorroga hasta el 31/12/2019 el plazo para el acogimiento al plan de facilidades de pago por deudas fiscales respecto del impuesto sobre los ingresos brutos -para contribuyentes del Régimen General, Simplificado y del Convenio Multilateral-, impuesto de sellos y tasas retributivas de servicios, sus intereses y multas -RG (API Santa Fe) 13/2019.**

**JURISPRUDENCIA**

**VALOR AGREGADO. EXENCIONES. OBJETIVAS Y SUBJETIVAS. ASOCIACIÓN GREMIAL. PERCEPCIÓN DE HONORARIOS EN NOMBRE DE LOS PROFESIONALES.**

**Se discutía si los ingresos obtenidos por la recurrente bajo el concepto de “Comisión Consultorio Externo e Internados”, por las retenciones practicadas a los profesionales agremiados por la gestión de cobro de sus honorarios, se encuentran alcanzados por el IVA.
Por mayoría, se revocó la resolución. Se destacó que la actividad de la asociación civil en cuestión reviste la calidad de un servicio receptado por el estatuto de la entidad, cuya función es satisfacer un fin específico, que se encuentra contemplado dentro del denominado patrimonio de la recurrente, y que resulta de la efectiva puesta en práctica de las atribuciones de su comité ejecutivo (conforme el estatuto de la asociación). Así, se concluyó que las sumas en cuestión se encuentran comprendidas en el supuesto de exención que prevé el artículo 7, inciso h), punto 6, de la ley de IVA, en tanto constituyen un medio válido para el sostenimiento de la Asociación, sin que el Fisco hubiera invocado circunstancias que evidenciaran que tales ingresos no se relacionan en forma directa con los fines de la entidad. En minoría, el doctor Martín votó por confirmar el ajuste fiscal.**
ASOCIACIÓN MÉDICA GREMIAL DEL HOSPITAL ITALIANO DE LA PLATA S/APELACIÓN - IVA - TRIB. FISCAL

**LABORALES - PREVISIONALES**

**MIPYMES. Se podrá afectar el saldo de libre disponibilidad del IVA a la cancelación de las contribuciones de la seguridad social - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos Nacional) 4603**

**La AFIP habilita de manera excepcional y con carácter transitorio, para las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes), la afectación del saldo de libre disponibilidad del impuesto al valor agregado a la cancelación de las contribuciones de la Seguridad Social**

**LA ANSES ANUNCIÓ EL PAGO DE UN PLUS A LOS BENEFICIARIOS PREVISIONALES QUE COBRAN EL HABER MÍNIMO.**

**A raíz del aumento del Salario Mínimo Vital y Móvil (SMVM), la Administración Nacional de la Seguridad Social dispuso abonar el suplemento establecido en el artículo 125 bis de la ley 24241 para alcanzar un haber equivalente al 82% del SMVM para los haberes jubilatorios más bajos, durante los meses de octubre y noviembre.**

**Los beneficiarios que perciben hoy el haber mínimo de $ 12.937,22, que cuenten con 30 años o más de aportes (excluidos aquellos que lo hicieron a través de moratorias), habrán de recibir un plus de hasta $ 900 durante los meses de octubre y noviembre, en cumplimiento de la garantía establecida por la ley 27426 de reforma prevision**al.

**Trabajo y Previsión Social. Riesgos del trabajo: el ingreso base se actualizará por RIPTE - DECRETO (Poder Ejecutivo) 669/2019**

**El Poder Ejecutivo Nacional modifica la fórmula de actualización del “ingreso base” (art. 12, LRT) utilizada para el cálculo de las indemnizaciones por incapacidad laboral definitiva, fallecimiento del trabajador u homologación**

**DÍAS NO LABORABLES. DÍA DEL PERDÓN (IOM KIPUR) CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019. CELEBRACIÓN: 8 y 9 DE OCTUBRE**

**Recordamos que este año el Iom Kipur (Día del Perdón) comienza el 8 de octubre a las 18:44 horas y finaliza el 9 de octubre a las 19:41 horas.**

**Según lo determina el artículo 2 de la ley 27399, para festejar el Día del Perdón será considerado un día como no laborable para todos los trabajadores que profesen la religión judía. Conforme al artículo 4 de la citada ley, los trabajadores que no prestaren servicio devengarán remuneración y los demás derechos emergentes de la relación laboral como si hubieren prestado servicio.**

Fuente: Ministerio del Interior

**FERIADO DEL 12/10/2019 Y DÍA NO LABORABLE EL 14/10/2019. REMUNERACIÓN**

**¿Se traslada el feriado del sábado 12 de octubre al lunes 14?**

**El feriado nacional del 12 de octubre, por caer en un día sábado, no se traslada (L. 27399). En caso de prestar servicios ese día, el trabajador deberá ser remunerado con el correspondiente recargo.**

**Respecto al lunes 14 de octubre, tiene carácter de día no laborable con fines turísticos (D. 923/2017) y no de feriado nacional. El trabajo será optativo para el empleador, salvo en bancos, seguros y actividades afines. Los trabajadores que presten servicio percibirán el salario simple. En caso de optar el empleador como día no laborable, el jornal será igualmente abonado al trabajador (art. 167, LCT)**

**MISCELANEAS**

**Regulaciones para personas humanas sobre adquisición de títulos valores mediante liquidación de moneda extranjera y transferencias de divisas al exterior**

**Las personas humanas que adquieran títulos valores mediante liquidación en moneda extranjera deberán conservarlos en cartera por un período mínimo de 5 días hábiles desde la fecha de liquidación de la operación, antes de ser vendidos o transferidos a otras entidades depositarias, salvo que la venta de los títulos valores sea contra la misma jurisdicción de liquidación que la compra.**

**Por otra parte, se establecen nuevas regulaciones con relación a la transferencia de divisas al exterior de personas humanas**

**LA MARCHA DE LA ECONOMÍA ARGENTINA -**

 **Lic. Carlos Seggiaro 01/10/19**

**Es muy posible que el próximo ministro de Economía del Gobierno Argentino, si Alberto Fernández es elegido Presidente, se llame Matías Kulfas. Esto explica que haya sido invitado a comienzos de esta semana por Clarín para exponer en un Seminario de Finanzas llevado a cabo en Buenos Aires. En ese marco expresó los siguientes conceptos:**

**a)- “Un objetivo para el 2020 es recuperar una inflación del 2% mensual, como meta, para lo cual instrumentaremos un Acuerdo Económico y Social, durante los primeros 180 días. No hay Economía en el Mundo que pueda crecer con una inflación por encima del 3% mensual”.**

**b)- “Habrá que encarar una renegociación de la deuda pública que sea voluntaria, y evitar así un default unilateral. Habrá que posponer pagos de deuda para que la Argentina pueda volver a crecer”.**

**c)- “Con respecto al dólar el valor actual es competitivo, bueno para alentar el mercado interno y promover las exportaciones. Hay que buscar un mecanismo regulatorio acorde a la estructura económica del país. En cuatro años deberíamos poder duplicar las exportaciones”.**

**d)- “Queremos ir al superávit fiscal, pero el problema es cómo llegar. Por la lógica del ajuste no se llega, porque genera más recesión”.**

**e)- “Es fundamental ir reduciendo la tasa de interés en pesos para recuperar el crédito a los sectores productivos”.**

**Estas declaraciones son relevantes por lo que expresan, y también por lo que puede deducirse entre líneas. En ese contexto, nuestra visión respecto a las acciones en el 2020, son las siguientes:**

**1)- Cabe esperar un tipo de cambio competitivo (dólar alto), ya que los compromisos de pago de deuda obligan a generar fuertes saldos exportables durante los próximos años. 2)- Persistirá un sistema de control de cambios. El cepo actual continuará en el 2020, con algunas modificaciones operativas. A partir de lo anterior, está claro que resultará difícil para particulares y para empresas hacerse de dólares físicos, lo cual implica que el llamado “dólar blue” se despegará cada vez más del dólar oficial.**

**3)- No habrá equilibrio fiscal en el 2020. El futuro Gobierno tiene que cubrir demasiados huecos, en su afán por recuperar el consumo interno, y sostener la situación social. El déficit que cabe esperar será cubierto, inevitablemente, a través de un aumento en la emisión monetaria.**

**4)- Se planteará una fuerte estrategia tendiente a bajar las tasas de interés en el sistema financiero, algo que viene reclamando la mayor parte del espectro empresario desde hace tiempo. En ese contexto, cabe esperar una recuperación del crédito a distintos sectores productivos, tendiente a recuperar la actividad económica desde el próximo año.**

**5)- Todos los puntos considerados previamente configuran un escenario en el cual será muy difícil descomprimir sustancialmente la tasa de inflación. La misma podría ubicarse este año entre el 50% y el 55%. A nuestro juicio, si en el 2020 se ubica en torno al 40%, podríamos estar hablando de un resultado exitoso.**

**6)- El nivel de actividadeconómica, medido a través del PBI, podría comenzar a recuperarse en el 2020, tras dos años de fuerte recesión. Pero se tratará de una recuperación ciertamente muy discreta. Un aumento en el PBI en torno al 1,5% podría ser un objetivo deseable, dadas las actuales circunstancias.**